



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0179-2CP3-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adicionan las fracciones III, IV y V al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Francisco Javier Luévano Núñez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	18 de agosto de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de agosto de 2021.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Dotar a los pueblos o comunidades indígenas y/o afrodescendientes, a los organismos constitucionales autónomos y al Poder Judicial de la facultad para iniciar leyes o decretos, cuando la materia esté relacionada con su comunidad o se refiera a las leyes que los rigen.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 71. ...</b></p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>III.</b> A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y</p> <p><b>IV.</b> A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO.</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.-</b> Se reforman las fracciones I y II; así mismo se adicionan las fracciones III, IV y V al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como siguen:</p> <p><b>ARTÍCULO 71.</b> El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p> <p><b>I.-</b> A la <b>II.-</b> ....</p> <p><b>III.-</b> A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México;</p> <p><b>IV.-</b> A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes;</p> <p><b>V.-</b> Los pueblos o comunidades indígenas y/o afrodescendientes en asuntos que se relacionen directamente con su comunidad, siempre y cuando sea presentada por la autoridad colegiada que represente a por</p>



<p>No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>lo menos el 10% de la comunidad indígena, y avalada por la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados, en sesión previa, de acuerdo a la ley;</p> <p>VI.- Los organismos constitucionales autónomos respecto de las leyes que los rigen; y</p> <p>VII.- El Poder Judicial, respecto de las leyes que tengan que ver con su organización interna y los procedimientos que los rigen.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p>
	<p><b>ARTÍCULO TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> - La presente reforma iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Omar Aguirre.